

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **056**

Fecha: 04/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2013 00544	Ordinario	JHON JAIRO ARANGO GONZALEZ	COLPENSIONES - I.S.S.	Auto termina proceso por Pago El despacho termina proceso por pago total de la obligación. -	03/06/2021	
20001 31 05 003 2014 00235	Ordinario	LEYLA MARIA MERCADO SANCHEZ	JUDITH AVILA - SAMIR CHEDRAUI AVILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 16 de julio de 2021 para la realización de la audiencia de conciliación. -	03/06/2021	
20001 31 05 003 2017 00195	Ordinario	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	COLFONDOS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 29 de julio de 2021 para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento. -	03/06/2021	
20001 31 05 003 2019 00014	Ordinario	GUSTAVO PEREZ CASTRO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 27 de julio de 2021 para la realización de la audiencia de conciliación. -	03/06/2021	
20001 31 05 003 2019 00027	Ordinario	VICTOR JULIO CAÑAS ORTIZ	FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 23 de julio de 2021 para la realización de la audiencia de conciliación. -	03/06/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, tres (03) de junio de 2021.

Proceso: ordinario laboral

Demandante: JOHN JAIRO ARAGÓN GONZÁLEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Rad. 20-001-31-05-003-2013-00544-00

A folio 58 a 64 obra resolución No. SUB 53586/26FEB2020. Donde Colpensiones resolvió dar cumplimiento al fallo judicial proferido por este despacho el 16 de julio 2015, y en consecuencia consignar los valores a que tenga derecho el señor JOHN JAIRO ARAGÓN GONZÁLEZ en relación al incremento pensional por persona a cargo, como se pudo constatar a folio 58 a 64, donde la entidad demandada aporta resolución de cumplimiento donde aparecen los pagos realizados al demandante.

Así las cosas, a folio 65 se observa que la entidad demandada para dar total cumplimiento total de la obligación indica que obra título judicial No. 424030000670932 por valor de \$14.565.130. El cual se encuentra en estado pendiente de pago, suma que corresponde a las Costas fijadas por este despacho dentro del Proceso Ejecutivo las cuales deben ser pagadas al apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Laboral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

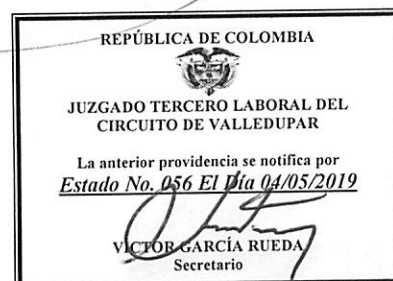
SEGUNDO: Hágase la entrega del título No. 424030000677005, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.522.153).

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del presente proceso librense los oficios necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

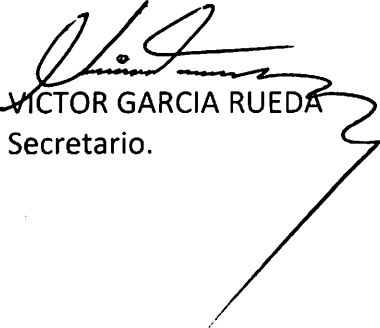
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



Valledupar, tres de junio del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia, puesto que la programada no pudo ser realizada todo en vista que el apoderado judicial del demandado pidió aplazamiento de la misma. Sírvese proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



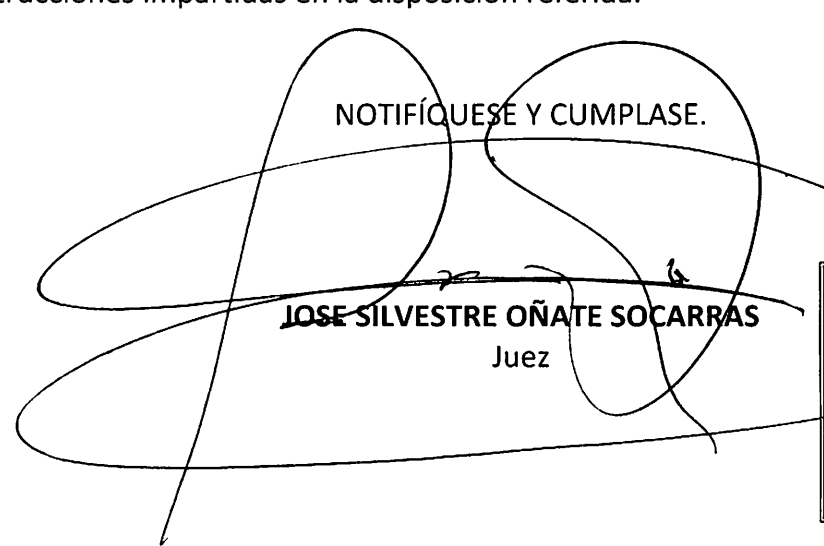
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

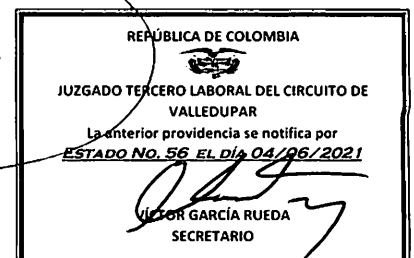
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEYLA MARIA MERCADO.
DEMANDADO: JUDITH AVILA OTRO.
RAD. 20-001-31-05-003-2014-00235-00.
FECHA: tres de junio del 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 16 de julio de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

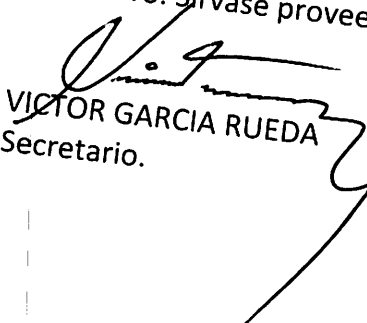
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



Valledupar, tres de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que fue rendido el dictamen en debida forma y se surtió el traslado respectivo. Sírvasse proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

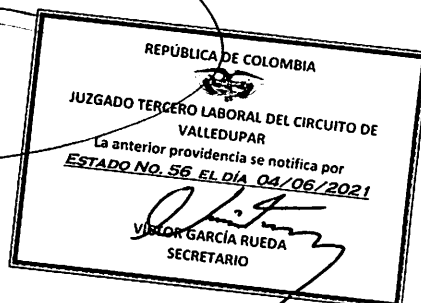
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR Y OTROS.
RAD. 20-001-31-05-003-2017-00195-00.
FECHA: tres de junio de 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 29 de julio de 2021 a las 3:00 PM, para la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

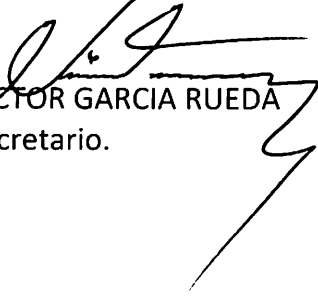
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS
Juez



Valledupar, tres de junio del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia, puesto que la programada no pudo ser realizada. Sírvase proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO PEREZ CASTRO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00014-00.
FECHA: tres de junio del 2021

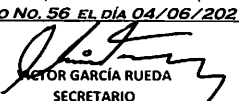
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 27 de julio de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

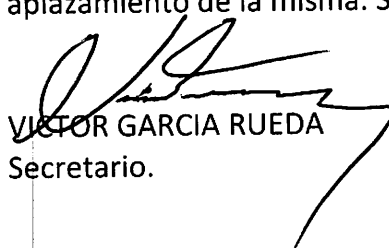

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
<u>ESTADO NO. 56 EL DÍA 04/06/2021</u>
 VICTOR GARCÍA RUEDA SECRETARIO

Valledupar, tres de junio del (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia, puesto que la programada no pudo ser realizada todo en vista que el apoderado judicial del demandado pidió aplazamiento de la misma. Sírvese proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



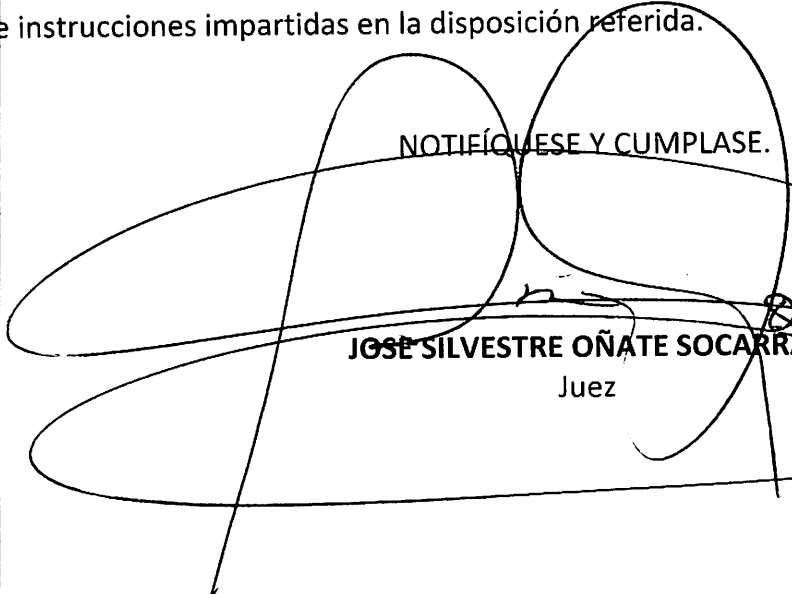
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR JULIO CAÑAS ORTIZ.
DEMANDADO: FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00027-00.
FECHA: tres de junio del 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 23 de julio de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

